

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES (SIPRE) PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

Monterrey, Nuevo León; a 11 de octubre de 2021

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Luigui Villegas Alarcón, Consejero Presidente Provisional de este organismo electoral, por el que se aprueba lo relativo a la implementación y funcionamiento del Sistema de información preliminar de resultados electorales (SIPRE) para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

ÍNDICE

No.	TEMA	PÁGINA
1.	Antecedentes	2
2.	Considerando	4
2.1.	Competencia	4
2.2.	Marco normativo relativo al Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales	5
2.3.	Creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales	7
2.4.	Ratificación de la implementación y Operación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales	9
2.5.	Ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares	9
2.6.	Determinación sobre el Comité Técnico Asesor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales	10
2.7.	Determinación sobre el ente auditor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales	12
2.8.	Ratificación, en lo conducente, del Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales	13
2.9.	Ratificación de la ubicación e instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos; y, los Centros de captura y verificación	13
2.10.	Fecha de ejecución de simulacros del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales	14

No.	TEMA	PÁGINA
2.11.	Fecha y hora de inicio y de última actualización, de la publicación de imágenes, datos y bases de datos, así como el número de actualizaciones por hora, del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales	15
2.12.	Difusores Oficiales	16
3.	Puntos de Acuerdo	16

GLOSARIO

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV:	Centros de captura y verificación
CEE:	Comisión Estatal Electoral
CME:	Comisión Municipal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la <i>CEE</i>
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
COTASIPRE:	Comité Técnico Asesor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales. Denominación específica del <i>COTAPREP</i> en la <i>CEE</i>
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismos Públicos Locales
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i>
Reglamento de la Comisión:	Reglamento de la <i>CEE</i> y de las <i>CME</i> del Estado de Nuevo León
SIPRE:	Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales. Denominación del <i>PREP</i> por parte de la <i>CEE</i> .
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Creación e integración de la Comisión Temporal del *SIPRE*. El 22 de junio de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo *CEE/CG/11/2020*, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Temporal del *SIPRE*.

1

1.2. Implementación, operación y coordinación de actividades del SIPRE. El 24 de agosto de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/27/2020, por el que se resolvió que el SIPRE será implementado y operado por la CEE y que la Unidad de Tecnología y Sistemas de dicho organismo electoral será la instancia responsable a cargo de coordinar las actividades del SIPRE.

1.3. Apertura del periodo ordinario de actividad electoral. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.4. Integración del COTASIPRE. El 13 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/52/2020, mediante el cual se integró el COTASIPRE para el proceso electoral 2020-2021.

1.5. Emisión del Proceso Técnico Operativo del SIPRE. El 28 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/92/2020, por el que se emitió el Proceso Técnico Operativo del SIPRE para el proceso electoral 2020-2021.

1.6. Ubicación, supervisión y operación de los CATD y CCV. El 20 de enero de 2021¹, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/002/2021, relativo a la ubicación de los CATD y CCV del SIPRE, y se instruyó a las CME para que supervisaran las actividades de implementación y operación de dichos centros.

1.7. Designación del ente auditor del SIPRE. El 05 de febrero, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/016/2021, mediante el cual se aprobó la designación del ente auditor del SIPRE 2021.

1.8. Establecimiento de la fecha y hora de inicio y de última actualización del SIPRE. El 13 de marzo, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/079/2021, relativo a la fecha y hora de inicio; la fecha y hora de publicación de la última actualización, de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos del SIPRE 2021

1.9. Jornada electoral 2021. El 06 de junio, se celebraron las elecciones ordinarias para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

En misma fecha, operó el SIPRE a partir de las 18:00 horas y concluyó su operación el día 07 de junio a las 12:20 horas.

1.10. Nulidad de la elección del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León. El 07 de agosto, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del expediente JI-066/2021 y sus acumulados, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección para la renovación del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León; la cual, causó firmeza el 14 de septiembre, al haber sido resueltos y desechados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

¹ En adelante todas las fechas corresponderán al año 2021, salvo precisión que se realice.

de la Federación, los medios de impugnación interpuestos para controvertir la diversa emitida por la Sala Regional Monterrey del mismo tribunal en el expediente SM-JDC-827/2021 y acumulado, que confirmó la citada sentencia del *Tribunal Local*.

1.11. Proceso Electoral Extraordinario. El 20 de septiembre, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/253/2021, emitió la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y acumulados; el Calendario Electoral; y demás determinaciones relativas relacionadas a la elección extraordinaria.

Cabe destacar, que en dicho acuerdo se determinó, entre otros, que la jornada electoral extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, tendrá verificativo el 07 de noviembre.

1.12. Remisión del proyecto de la implementación del SIPRE. El 23 de septiembre, el Secretario Ejecutivo de la CEE, mediante oficio número SE/CEE/4066/2021, remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, el proyecto de implementación del SIPRE para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

1.13. Observaciones del INE. El 24 de septiembre, se recibió el oficio INE/UNICOM/4404/2021, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por el cual se remitieron las observaciones derivadas del análisis realizado al proyecto de implementación y operación del SIPRE para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

1.14. Designación de Consejero Presidente Provisional de la CEE. El 29 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/255/2021, por el que se designó al Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la CEE, por el periodo comprendido del día 01 al 29 de octubre, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE, por lo que a partir de dicha fecha deberá presidir las sesiones de este *Consejo General*, así como ejercer las atribuciones y facultades inherentes al cargo que se le encomienda.

1.15. Reunión de trabajo. El 05 de octubre, las y los Consejeros Electorales de la CEE, llevaron a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de analizar y discutir lo relativo a la creación e integración de la Comisión Temporal del SIPRE.

2. CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo de la entidad, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se

sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 43 de la *Constitución Local*; 15, 85, 87 y 97, fracción II de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco normativo relativo al *SIPRE*

Regulación a cargo del *INE*

Los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la *Constitución Federal*; 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la *LGIPE*; y 253, párrafo segundo y tercero de la *Ley Electoral*, establecen que corresponde al *INE* para los procesos electorales federales y locales, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares electorales.

Facultades de la *CEE* para implementar el *SIPRE*

Los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la *Constitución Federal*; 104, numeral 1, inciso k) de la *LGIPE*; y, 97, fracción XXIX de la *Ley Electoral*, determinan que es facultad de la *CEE* implementar un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones locales en la entidad.

Definición y objetivo del *PREP*

El artículo 219 y 305 numerales 1 y 2 de la *LGIPE*, menciona que el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los *CATD* autorizados por el *INE* o por los *OPL*.

El *INE* emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los *OPL* en las elecciones de su competencia.

Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los *OPL*, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Los artículos 305, numeral 3 de la *LGIPE* y 253, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, mencionan que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el *INE* tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Por su parte, conforme a los artículos 305, numeral 4 de la *LGIPE*; y 253, párrafos tercero y cuarto de la *Ley Electoral*, refieren que el *PREP* será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el *INE* con obligatoriedad para la *CEE*, y será esta la que establecerá, en su caso, las disposiciones correspondientes para la adecuada implementación del *PREP* para las elecciones del Estado.

El artículo 253 de la *Ley Electoral*, indica que el *PREP* es el mecanismo de información electoral previsto en la *LGIPE*, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

Implementación del *PREP*

El artículo 253, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, prevé que la *CEE* establecerá, en su caso, las disposiciones correspondientes para la adecuada implementación del *PREP* para las elecciones del Estado.

***PREP* en elecciones extraordinarias**

El artículo 336, numeral 2 del *Reglamento*, dispone que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General del *INE* o del *OPL* que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el *PREP*. Además, prevé que el *OPL* deberá informar cualquier determinación al *INE*.

En el mismo sentido, el párrafo 3 del artículo 336 del *Reglamento*, establece que el *Consejo General*, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del *COTAPREP* y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del *INE* para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

El artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del *Reglamento*, el *INE* y los *OPL*, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del *PREP*.

Atribuciones del Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección

El artículo 339, párrafo 1 del *Reglamento*, establece que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP*, cuando menos 9 meses antes del día de la jornada electoral.
- b) La integración del *COTAPREP*, al menos 7 meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia

9

- del Comité, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el *Reglamento* norme al respecto.
- c) El proceso técnico operativo, al menos 5 meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de *CATD* y, en su caso de *CCV*, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el *PREP*; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el *PREP*, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
 - d) Las sedes en donde se instalarán los *CATD*, y en su caso los *CCV*, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos 4 meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
 - e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del *PREP* en los *CATD* y, en su caso, en los *CCV*.
 - f) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
 - g) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de 3 por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
 - h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de 3 por hora.
 - i) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Ahora bien, los acuerdos aprobados por este *Consejo General* relacionados con la implementación y funcionamiento del *SIPRE* durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, los cuales se precisan en los antecedentes de esta determinación, tuvieron una vigencia para dicho proceso electoral, por lo tanto, resulta necesario llevar a cabo su ratificación o implementar en lo conducente lo relativo a dicho sistema para la elección extraordinaria de General Zuazua, Nuevo León.

En consecuencia, con base en lo anteriormente señalado, lo procedente es determinar la creación e integración de la Comisión Temporal del *SIPRE*; la difusión y operatividad del *SIPRE*; el proyecto del Proceso Técnico Operativo; así como las consideraciones relativas al *COTASIPRE* y el ente auditor; la ubicación de los centros de acopio; la fecha y hora de actualización del *SIPRE*; la fecha de ejecución de simulacros; y fecha, hora de inicio y de última actualización de la publicación de imágenes, datos, y base de datos, el número de actualizaciones por hora, del *SIPRE*, así como a los difusores, lo que se efectúa de la forma siguiente.

2.3. Creación e integración de la Comisión Temporal del *SIPRE*

El artículo 338, numeral 3 del *Reglamento*, establece que el *OPL* deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP*, por lo menos 9 meses antes del día de la jornada electoral.

El numeral 32 de los Lineamientos del *PREP* establecidos en el Anexo 13 del *Reglamento*, indica que la instancia interna del *OPL* deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del *PREP* en alguna de las Comisiones dispuestas por el Consejo General del *OPL*, la cual deberá estar instalada, a más tardar, 9 meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al *INE*.

El artículo 339, numeral 1, incisos a) y b) del *Reglamento*, determina que, el Consejo General del *INE* y el Consejo General del *OPL*, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP*, cuando menos 9 meses antes del día de la jornada electoral; y, la creación del *COTAPREP* al menos 7 meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las y los miembros que lo integran y su Secretaria o Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento norme al respecto.

En ese sentido, con base en lo determinado por las y los Consejeros Electorales de la *CEE* en reunión de trabajo, y a fin de llevar a cabo una adecuada implementación del *PREP* en el proceso electoral extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, se considera necesario y oportuno determinar la integración de la Comisión Temporal del *SIPRE* para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León de la forma siguiente:

Presidente:	Mtro. Luigui Villegas Alarcón
Integrante:	Lic. Martha Magdalena Martínez Garza
Integrante:	Mtro. Alfonso Roiz Elizondo
Suplente:	Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó

La Comisión Temporal del *SIPRE*, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Llevar a cabo el análisis de los trabajos relativos al *SIPRE*
- II. Acordar con el *INE* los asuntos relativos a los lineamientos sobre los resultados preliminares que emita ese instituto en los términos de la *LGIFE*.
- III. Acordar con el *INE* los trabajos y actividades de coordinación que sean necesarios para el diseño, construcción, operación y difusión de los resultados preliminares.
- IV. Elaborar y aprobar el plan de trabajo para el diseño, construcción, operación y difusión de los resultados preliminares.

- V. Convocar a las reuniones de trabajo que estime convenientes con los representantes de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes.
- VI. Vigilar que las reuniones de trabajo se desarrollen observando las reglas de operatividad y cumpliendo los objetivos que para el efecto establezca la misma Comisión Temporal.
- VII. Ejecutar sus actividades con el apoyo del personal que para el efecto designe la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Proponer al *Consejo General* los asuntos que requieran de su aprobación.
- IX. Dictaminar sobre los asuntos de su competencia.
- X. Dar inicio, clausurar y supervisar la operación del *SIPRE* el día de la elección.
- XI. Elaborar el informe final de actividades.
- XII. Las demás que resulten de la normatividad vigente.

La Comisión Temporal del *SIPRE* será por tiempo determinado, y comenzará sus actividades a partir de la aprobación del presente acuerdo, y concluirán una vez que se cumplan con los objetivos de la misma.

2.4. Ratificación de la implementación y Operación del *SIPRE*

El artículo 338, numeral 1 del *Reglamento*, establece que, el *INE* y los *OPL*, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del *PREP*.

Por su parte, el numeral 2, inciso b), fracción III del mismo artículo del *Reglamento*, contempla que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del *PREP* será responsabilidad de los *OPL* cuando se trate de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos.

Por lo anterior, se estima procedente que la implementación y operación del *SIPRE* para la difusión de los resultados preliminares de la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, sea efectuado por la *CEE*.

Lo anterior es así, ya que como se estableció en el Antecedente 1.2. del presente acuerdo, el *Consejo General* acordó para el proceso electoral ordinario 2020-2021, con base en la experiencia e infraestructura de la *CEE*, desarrollar el *SIPRE*; derivado de la experiencia obtenida en los procesos electorales de las elecciones llevadas a cabo en los años 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021, aunado a que se estima que este organismo electoral cuenta con personal calificado y con experiencia para el desarrollo e implementación del *SIPRE*.

En ese sentido, y dada la implementación del *SIPRE* para el proceso electoral ordinario 2020-2021, se considera que se siguen actualizando las circunstancias por las que se determina que el *SIPRE* sea desarrollado por la *CEE*, por lo que se estima procedente ratificar en lo conducente esta determinación, esto es, únicamente lo relativo a la elección de ayuntamiento.

2.5. Ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el *PREP*

9

El artículo 80, fracciones IX, X y XI del *Reglamento de la Comisión*, menciona que, es responsabilidad de la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE, la preparación y seguimiento de los programas y actividades siguientes:

- La elaboración del diseño del sistema de cómputo y difusión electrónica relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones de Diputaciones Locales, Gubernatura y Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el *INE*;
- La validación técnica y prueba ante los partidos políticos del Sistema de Cómputo y Difusión Electrónica de los resultados preliminares electorales; y,
- El desarrollo, construcción, operación y funcionamiento durante la jornada electoral del sistema de cómputo y difusión electrónica de los resultados preliminares electorales, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el *INE*.

De lo anterior se desprende que la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE es el área responsable de este organismo electoral para la preparación y seguimiento de los programas y actividades relativos a la implementación del *SIPRE*.

Por lo tanto, se considera pertinente que sea la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE la instancia responsable a cargo de coordinar las actividades del *SIPRE*, es decir, ratificar la instancia responsable del *PREP* del proceso electoral ordinario 2020-2021.

2.6. Determinación sobre el *COTASIPRE*

El artículo 336, numeral 3 del *Reglamento*, señala que el *Consejo General* determinará la creación o no del *COTAPREP* y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberá tomar en consideración el número de actas a procesar, las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del *INE* para que determine la procedencia de la decisión.

El artículo 342 del *Reglamento*, menciona que el *COTAPREP* deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de 7 meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del *PREP*, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del *PREP* en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico-operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el *PREP*;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los

9

- prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
 - f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del *PREP* en las diferentes pantallas de publicación;
 - g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
 - h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General del *INE* u *OPL* que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del *PREP*;
 - i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del *INE* u *OPL* que corresponda;
 - j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del *PREP*, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
 - k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del *COTASIPRE*, que deberá ser entregado al Consejo General del *INE* u *OPL* que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
 - l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la *LGIFE*, el *Reglamento* y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

El artículo 343 del *Reglamento*, determina que, en las sesiones del *COTAPREP*, serán atribuciones:

- a) De las y los miembros:
 - I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
 - II. Solicitar a la o el Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - III. Apoyar a la o el Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos el orden del día;
 - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - V. Emitir su voto, y
 - VI. Solicitar a la o el Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.
- b) De la o el Secretario Técnico:
 - I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo consideración de las y los miembros del *COTASIPRE*;
 - IV. Convocar a las sesiones; y

V. Fungir como enlace del Comité ante la o el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

Ahora bien, tomando en consideración que la elección del Ayuntamiento de General Zuazua representó el procesamiento de 81 actas de escrutinio y cómputo y que toda vez que la CEE cuenta con el mismo sistema informático que fue utilizado exitosamente para el procesamiento de la totalidad de la elección de Gubernatura de la entidad, los 51 ayuntamientos y la elección de diputaciones de los 26 distritos locales, se considera que no es necesario contar con el asesoramiento de un Comité Técnico y la realización de una auditoría al sistema informático por parte de un Ente Auditor.

Cabe señalar, que en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 336 del *Reglamento*, esta determinación fue sometida a consideración del INE por medio del oficio SE/CEE/4066/2021.

2.7. Determinación sobre el ente auditor del SIPRE

El artículo 347, numeral 1 del *Reglamento*, establece que los OPL deben someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor, la cual tendrá los alcances ahí previstos.

Ahora bien, dada la cercanía en cuanto a temporalidad, en que fue operado el SIPRE durante la jornada del proceso electoral ordinario 2020-2021 con respecto al proceso electoral extraordinario que fue convocado por el *Consejo General* el día 20 de septiembre mediante acuerdo CEE/CG/253/2021, se considera pertinente utilizar el mismo sistema informático que fue validado en la auditoría celebrada por el Ente Auditor seleccionado para la revisión del SIPRE del proceso electoral ordinario en mención.

De acuerdo con el artículo 336, numeral 3 del *Reglamento*; además tomando en consideración que la elección del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León representó el procesamiento de 81 actas de escrutinio y cómputo; y que toda vez que la CEE cuenta con el mismo sistema informático que fue utilizado exitosamente en el proceso electoral ordinario, se considera que no es necesaria la designación de un ente auditor para la revisión del sistema informático del PREP, que a su vez fue auditado durante el proceso electoral ordinario 2020-2021.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE, en su calidad de instancia interna responsable de la implementación del sistema, llevará a cabo el proceso de pruebas, simulacros y validación del sistema informático, actos establecidos en los numerales 14 y 16 de los Lineamientos del PREP contenidos en el Anexo 13 del *Reglamento*, ante la CEE que dará seguimiento a la implementación del sistema; en este sentido, se considera que no será necesario contar con un Ente Auditor que desarrolle dicho proceso de validación.

Cabe señalar, que en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 336 del *Reglamento*, esta determinación fue puesta a consideración del INE por medio del oficio SE/CEE/4066/2021.

9

2.8. Ratificación, en lo conducente, del Proceso Técnico Operativo del SIPRE

El artículo 339, numeral 2, del *Reglamento* establece que, previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral 1 del referido artículo del *Reglamento* y que se señalan en el artículo 33 del Anexo 13 del referido *Reglamento*, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al *INE* con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Asimismo, considerando que se utilizará el mismo sistema informático y los procesos comprendidos, descritos en el Proceso Técnico Operativo en comento, se considera pertinente, ratificar el proceso previamente revisado y aprobado, utilizado para el proceso electoral ordinario 2020-2021, acotando dicho proceso a lo correspondiente a la dimensión geográfica y política que corresponde a la elección extraordinaria 2021, relativa a la elección de Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Cabe señalar, que el día 23 de septiembre, el Secretario Ejecutivo de la *CEE*, mediante oficio número SE/CEE/4066/2021, remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los *OPL* del *INE*, el proyecto de implementación del *SIPRE* para la elección de extraordinaria 2021 en el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Posteriormente, el 24 de septiembre, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los *OPL* del *INE*, el oficio *INE/UNICOM/4044/2021*, por medio del cual notificó a este organismo electoral lo relativo al análisis realizado al Proyecto de implementación y operación del *SIPRE* para la elección extraordinaria 2021 en el ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

En razón de lo anterior, se determina que lo procedente es ratificar, en lo conducente, el Proceso Técnico Operativo del *SIPRE* para la elección extraordinaria 2021 en el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, en los términos contenidos en el **Anexo 1** que forma parte integrante del presente acuerdo.

2.9. Ratificación de la ubicación e instalación del CATD; y, los CCV

El artículo 339, numeral 1, incisos d) y e) del *Reglamento*, dispone que, el Consejo General del *INE* y los Órganos Superiores de Dirección de los *OPL*, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, las sedes en donde se instalaran los *CATD*, y en su caso los *CCV*, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, así como, instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del *PREP* en los *CATD* y, en su caso, en los *CCV*.

Por su parte, el numeral 2 del mismo artículo del *Reglamento*, establece que los Órganos Superiores de Dirección deberá remitir al *INE*, previo a su aprobación, los acuerdos relativos a los temas precisados en los artículos 339, numerales 1 del *Reglamento* y 33 del Anexo 13 de la misma normativa electoral.

9

Ahora bien, con respecto a la Ubicación de *CATD* y *CCV*, e Instrucción a las *CME* para supervisar la implementación y operación del *SIPRE*, se considera que se deberán contemplar las mismas medidas y definiciones tomadas para la implementación del *SIPRE* del proceso electoral ordinario 2020-2021, las cuales fueron previamente avaladas por diversas instancias.

Dichas medidas y consideraciones fueron aprobadas por el *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/002/2021, y cuentan con la atención de las observaciones realizadas previamente por el *INE* en este respecto, así como la verificación realizada en la auditoría del sistema.

Además, es de precisar que mediante oficio INE/UNICOM/4404/2021, el *INE* remitió las observaciones derivadas del análisis realizado al proyecto de implementación y operación del *SIPRE* para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, señalando que, en términos de lo dispuesto en el numeral 12 del Anexo 13 del Reglamento, se deben implementar al referido Sistema controles de seguridad operativa, contemplando contar con planes de seguridad y de continuidad.

Por lo anteriormente precisado, se considera oportuno instruir a la Unidad de Tecnología y Sistemas de la *CEE*, para que lleve a cabo la construcción e implementación del *SIPRE*, debiendo incorporar controles de seguridad operativa que observen los puntos previstos en el numeral 12 del Anexo 13 del Reglamento, así como elaborar los planes de seguridad y continuidad previstos en el referido precepto.

Ahora bien, dada la dimensión geográfica de la elección extraordinaria, corresponde a establecer un *CATD* en la *CME* de General Zuazua, Nuevo León. Adicionalmente, como esquema de redundancia, se considera pertinente establecer la instalación de un *CCV* en la sede de la *CEE*.

Asimismo, se considera ratificar la instrucción a la *CME* de General Zuazua para supervisar la implementación y operación del centro de operación del *SIPRE* correspondiente, en los términos previamente vistos, según se establece en el **Anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

2.10. Fecha de ejecución de simulacros del *SIPRE*

El artículo 349 numeral 1 del Reglamento, señala que el *INE* y los *OPL*, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del *PREP* funcione adecuadamente, prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

El artículo 349 numeral 3 del Reglamento, establece que, el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del *PREP*, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, 3 simulacros durante los 3 domingos previos al de la jornada electoral.

9

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 336 del *Reglamento*, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General del *INE* o del *OPL* podrá realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el *PREP*.

En ese sentido, toda vez que es breve el plazo para la ejecución del calendario electoral, la preparación de los recintos y del personal de la *CME* que participará en la operación del sistema, y el tiempo total que conllevará el desarrollo del proceso extraordinario, se considera pertinente que se realicen 3 simulacros, y que, al menos uno de estos se lleve a cabo el domingo previo al domingo en el cual se llevará a cabo la jornada electoral extraordinaria en el Ayuntamiento de General Zuazua; por tanto, se considera razonable proponer celebrar otros 2 simulacros cercanos a dicha fecha, en un día distinto al domingo.

Por lo tanto, y considerando los plazos contenidos en el Calendario Electoral aprobado por la *CEE* para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, mediante acuerdo *CEE/CG/253/2021* se considera oportuno aprobar como fechas en que será llevada a cabo la ejecución de simulacros del *SIPRE*, los días domingo 24, miércoles 27 y domingo 31 de octubre.

2.11. Determinación de la fecha y hora de inicio y de última actualización, de la publicación de imágenes, datos y bases de datos, así como el número de actualizaciones por hora, del *SIPRE*.

El artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del *Reglamento*, establece que, el Consejo General del *INE* y el *Consejo General*, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de 3 por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de 3 por hora; y, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Adicionalmente, el numeral 2 del citado artículo, establece que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral 1, el *Consejo General* deberá remitirlos al *INE* con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita opinión y las recomendaciones correspondientes.

El inciso b del numeral 4 del artículo 353 del *Reglamento*, establece que, para las elecciones locales, los *OPL* deberán determinar la hora de inicio de la publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados preliminares antes de la hora señalada. El cierre de la publicación será en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. Adicionalmente, el numeral 5, establece que la publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas esperadas y se hayan agotados los recursos de recuperación de las mismas.

En este sentido, se considera que el horario de finalización de la jornada electoral, así como de la elaboración del paquete electoral y su entrega en la CME de General Zuazua, concluirá en un horario más temprano en comparación con el proceso electoral ordinario, por lo que se considera que la operación del SIPRE deberá iniciar a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral extraordinaria.

En el mismo sentido, la operación del sistema deberá concluir en un plazo máximo de 24 horas, es decir, a las 18:00 horas del día posterior a la jornada electoral y podrá concluirse antes de dicho plazo, siempre y cuando se logre el registro del 100% de las actas esperadas y habiendo agotado los recursos de recolección de estas.

En cuanto hace a la cantidad de actualizaciones, se considera apropiada la misma cantidad de actualizaciones que se estableció para el proceso electoral ordinario, ya que el sistema se encuentra probado y verificado bajo dichas condiciones, además de que se cumple el mínimo establecido los incisos h) e i) del párrafo 1 del artículo 339 del *Reglamento*, correspondiente a 3 por hora, por lo que se considera pertinente aprobar que las actualizaciones se efectúen cada 10 minutos, es decir, 6 actualizaciones por hora.

Por lo tanto, lo procedente es aprobar lo relativo a fijar la fecha y hora de inicio y de última actualización, de la publicación de imágenes, datos y bases de datos, así como el número de actualizaciones por hora, del SIPRE, en los términos antes expuestos.

2.12. Determinación relativa a los difusores Oficiales

El artículo 353, numeral 1 del *Reglamento*, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

En este sentido, y toda vez que la elección extraordinaria que fue convocado por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/253/2021 será llevada a cabo únicamente en un ayuntamiento del Estado de Nuevo León, como lo es el municipio de General Zuazua, se estima que este organismo electoral cuenta con la infraestructura necesaria para dar total difusión al citado proceso electoral extraordinario, por lo cual los resultados preliminares de dicha elección serán difundidos exclusivamente en la página de internet de la CEE; es decir, será este organismo electoral el que establecerá sitios difusores oficiales propios para la publicación de los resultados preliminares correspondientes.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** la creación de la Comisión Temporal del SIPRE, en los términos del Considerando 2.3. del presente acuerdo.

9

SEGUNDO. Se **aprueba** la integración de la Comisión Temporal del *SIPRE*, para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, la cual estará conformada por el Mtro. Luigui Villegas Alarcón bajo el cargo de Presidente, Lic. Martha Magdalena Martínez Garza y el Mtro. Alfonso Roiz Elizondo como integrantes, y el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó como suplente; en los términos del Considerando **2.3.** del presente acuerdo.

TERCERO. Se **determina** que la implementación y operación del *SIPRE* para la difusión de los resultados preliminares de la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, será efectuado exclusivamente por la *CEE*; en los términos de los Considerandos 2.4, 2.6, 2.7 y 2.12 del presente acuerdo.

CUARTO. Se **determina** que la Unidad de Tecnología y Sistemas de la *CEE* sea la instancia responsable de coordinar las actividades del *SIPRE*; en los términos del Considerando 2.5. del presente acuerdo.

QUINTO. Se **aprueba**, en lo conducente, el Proceso Técnico Operativo del *SIPRE* para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, contenido en el **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente acuerdo; en los términos del Considerando 2.8. del presente acuerdo.

SEXTO. Se **aprueba**, en lo conducente, la implementación del *CATD* y *CCV*, según se establece en el **Anexo 2**, y, se **instruye** a la Unidad de Tecnología y Sistemas de la *CEE* para su construcción e implementación, debiendo incorporar controles de seguridad operativa que observen los puntos previstos en el numeral 12 del Anexo 13 del *Reglamento*; asimismo, se **instruye** a la *CME* para supervisar la implementación y operación del *CATD* según se establece en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente; en los términos contenidos en el Considerando 2.9. del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **aprueban** los días domingo 24, miércoles 27 y domingo 31 de octubre, como las fechas de ejecución de los simulacros del *SIPRE*, para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León; en los términos contenidos en el Considerando 2.10. del presente acuerdo.

OCTAVO. Se **aprueba** que la operación del *SIPRE* para la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León de inicio a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral extraordinaria; y concluya a más tardar a las 18:00 horas del día posterior a la jornada electoral; en los términos contenidos en el Considerando 2.11. del presente acuerdo.

NOVENO. Se **aprueba** que se realicen 6 actualizaciones al *SIPRE* por hora, por lo cual cada una de estas deberá efectuarse cada 10 minutos; en los términos contenidos en el Considerando 2.11. del presente acuerdo.

Notifíquese. A los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva de dicho

Instituto en la Entidad y a la CME; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.-
Conste.-


Mtro. Luigui Villegas Alarcón
Consejero **Presidente Provisional**


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Proceso Técnico Operativo del
Sistema de Información Preliminar de
Resultados Electorales 2021

Proceso Electoral Local Extraordinario 2021

*Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales
(SIPRE)*

*Unidad de Tecnología y Sistemas
Comisión Estatal Electoral Nuevo León
Anexo 1, CEE/CG/260/2021*

Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2021

Contenido

Sección 1 – Aspectos Generales	2
Sección 2 – Digitalización desde las Casillas	11
Sección 3 – Acopio	14
Sección 4 – Digitalización desde los CATD	16
Sección 5 – Archivo	17
Sección 6 – Proceso de Identificación de Imágenes	17
Sección 7 – Captura de datos	20
Sección 8 – Publicación de resultados	24
Sección 9 – Verificación de datos	29
Sección 10 – Proceso de Control	30
Sección 11 – Empaquetado	32

Sección 1 – Aspectos Generales

1. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para la Comisión Estatal Electoral, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el proceso electoral local extraordinario 2021 a celebrarse en el estado de Nuevo León.
2. El presente documento tiene por objeto establecer y describir las fases que rigen la operación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, SIPRE, del estado de Nuevo León, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que en el presente proceso se establecen.
3. La Unidad de Tecnología y Sistemas en su carácter de instancia interna en la Comisión Estatal Electoral, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, deberá garantizar que el alcance y funcionalidad del sistema informático, cubre a la letra lo establecido en el presente Proceso Técnico Operativo y todas sus fases, descritas en este documento.

Asimismo, será la instancia responsable de que se cumpla lo establecido en los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en el Capítulo II correspondiente al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) dentro del Título III, Libro Tercero de dicho Reglamento.

4. **Glosario.** Para los efectos del presente documento, se entiende por:

AEC Acta de Escrutinio y Cómputo. Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para los resultados preliminares o, en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

Bolsa SIPRE Bolsa contenedora adherida al paquete electoral donde las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla introducen el AEC destinada para los resultados preliminares correspondiente a dicho paquete electoral.

Proceso Técnico Operativo

ANEXO CEE/CG/260/2021

CAE	Capacitador Asistente Electoral que transmitirá las AEC desde la casilla. Podrá realizarse por parte de los Capacitadores Asistentes Electorales federales o locales en función de lo establecido en el convenio de colaboración entre la Comisión Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos. Se establecerá un CATD en la sede de la Comisión Municipales Electoral correspondiente. Cada CATD tendrá por lo menos una Estación de Digitalización para la captura de imágenes de las AEC y una Estación de Captura correspondiente. La ubicación de los CATD deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General de la CEE que para tal efecto se emita.
CCV	Centro de Captura y Verificación. Se establecerá un CCV en la sede de la CEE. Dichos espacios deberán garantizar la capacidad de acceso para el Consejo General de la CEE, de las Comisiones Municipales del municipio que corresponda y de representantes de partidos y en su caso de candidaturas independientes. Su ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General de la CEE que para tal efecto se emita.
CEE	Comisión Estatal Electoral Nuevo León.
CME	Comisión Municipal Electoral
Código QR	Estampado bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada AEC de manera única, a través de medios electrónicos. Las AEC cuentan con un Código QR preimpreso con los datos de identificación de la sección, tipo y número de casilla y el tipo de elección al que corresponde el acta.
Dispositivo Portátil de Digitalización	Estación de digitalización de imágenes, móvil o portátil. Hardware y Software para la captura de imagen de las AEC. Los archivos digitales de las imágenes son transmitidos a través del medio de conectividad del propio dispositivo al Programa de Imágenes.

Proceso Técnico Operativo

ANEXO CEE/CG/260/2021

Estación de Captura	Terminal o dispositivo tecnológico, para la captura y verificación de los datos asentados en las AEC, que consta del hardware y software a través del cual se accede al Programa de Captura.
Estación de Digitalización	Estación de digitalización de imágenes. Hardware y Software para la captura de imágenes de las AEC. Por medio de dicha estación, el Personal Técnico Operativo genera las imágenes digitalizadas de las AEC, identifica la fecha y hora de creación de la imagen, el identificador SHA del archivo creado y lo transmite al Programa de Imágenes a través del medio de conexión del CATD.
Formato "Sin Acta"	Formato utilizado en el Proceso Técnico Operativo del SIPRE para indicar la falta del AEC con la cual publicar los resultados preliminares. Como información mínima, el formato contiene los datos de identificación correspondientes a la sección, tipo y número de casilla y tipo de elección correspondiente al AEC faltante.
INE	Instituto Nacional Electoral
Personal Técnico Operativo	Es el personal que lleva a cabo las fases del Proceso Técnico Operativo de acuerdo con los roles descritos en el presente proceso.
Programa de Imágenes	Es el software o programa que obtiene las imágenes transmitidas por las estaciones o dispositivos de digitalización. Este programa identifica el Código QR de cada archivo de imagen y de acuerdo con su reconocimiento, envía el archivo a los procesos de captura y publicación según corresponda.
Programa de Captura	Programa de Captura y Verificación de Imágenes y Datos. Es el software o programa por medio del cual, el Personal Técnico Operativo del SIPRE recibe las imágenes de las AEC, para identificar las imágenes y capturar los datos asentados en estas, y posteriormente, para llevar a cabo la verificación de los datos e imágenes capturados.

Proceso Técnico Operativo

ANEXO CEE/CG/260/2021

Programa de Publicación	Programa o software que obtiene los datos registrados en el Programa de Captura, el cual, en cortes de tiempo periódicos, procesa y realiza los calculas de agregación de datos de acuerdo con los niveles y formatos establecidos en el Proceso Técnico Operativo y posteriormente publica los datos, formatos, bases de datos e imágenes de las AEC.
Programa de Difusión	Programa que obtiene los datos generados por el Programa de Publicación y los hace visibles a través de un servidor de publicación en internet
SHA	Identificador SHA. Identificador único asociado al archivo de cada Acta de Escrutinio y Cómputo digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256". La denominación SHA corresponde al nombre del algoritmo en inglés " <i>Secure Hash Algorithm</i> ".
SIPRE	Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales. Es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el día 7 de septiembre de 2016. Asimismo, el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG164/2020, la modificación a diversas disposiciones del articulado, así como la y actualización de algunos anexos, entre los cuales se encuentran los relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

5. **Identificación del AEC.** Para los efectos del Proceso Técnico Operativo, la identificación de un AEC corresponde a los datos que identifican de manera única a cada una y estos son:
- a. Entidad Federativa
 - b. Tipo de Elección

- c. Distrito Local
- d. Municipio
- e. Sección Electoral
- f. Tipo de Casilla (identificador del tipo y número de casilla)

Los datos de identificación de las se encontrarán preimpresos en las AEC, junto con los datos de la dirección de la casilla, así como el Código QR conteniendo los datos de identificación correspondientes.

6. Fases del Proceso Técnico Operativo. El proceso técnico operativo del SIPRE, consta de las siguientes fases:

- a. **Digitalización desde las casillas.** Fase correspondiente a la captura de las imágenes de AEC desde la casilla, para su envío al Proceso de Identificación de Imágenes.
- b. **Acopio.** Consiste en la recepción de las AEC en los CATD, las cuales provienen de los operativos de recepción de paquetes electorales.
- c. **Digitalización desde los CATD.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las AEC por medio de las Estaciones de Digitalización o por medio del Dispositivo Portátil de Digitalización con el que cuenta el CATD, para su envío al Proceso de Identificación de Imágenes.
- d. **Archivo.** Consiste en el resguardo de las AEC posterior a su digitalización, que deberá mantenerse durante la operación del SIPRE.
- e. **Proceso de Identificación de Imágenes.** Consiste en la recepción de imágenes de los procesos de Digitalización desde las Casillas y desde los CATD. De este proceso resulta la identificación del AEC para continuar con el proceso de Captura.
- f. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las AEC, a través de las Estaciones de Captura.
- g. **Publicación de resultados.** En esta fase, se publicarán los resultados preliminares, calculados con base en los datos capturados provenientes de las AEC, así como las imágenes correspondientes, a través de los sitios en internet que establezca la CEE para tal efecto,

y en su caso, de difusores oficiales en colaboración con la CEE. La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar y concluir en el horario definido y se realizará en la cantidad de cortes especificados en los acuerdos que para tal efecto realice el Consejo General de la CEE.

- h. **Verificación de datos.** Consiste en corroborar que todos los datos asentados en la captura coincidan con los datos asentados en cada una de las AEC. Este proceso se lleva a cabo por medio de las Estaciones de Captura.
- i. **Proceso de Control.** En esta fase, se deberá verificar si existen AEC faltantes por procesar y en su caso se deberá hacer de conocimiento del personal de recepción de paquetes electorales para realizar las actividades según corresponda.
- j. **Empaquetado de actas.** Al cierre del proceso del SIPRE, se entrega el archivo de las AEC al Presidente o Presidenta de la Comisión Municipal Electoral a la que pertenezca el CATD y a la CEE de acuerdo con el tipo de elección al que corresponda el Archivo.

7. **Ubicaciones donde se desarrollarán las fases del Proceso Técnico Operativo.** La fase de Digitalización desde las Casillas se llevará a cabo por parte de las y los CAE desde el propio domicilio donde fue instalada la casilla.

En los CATD se llevarán a cabo las fases de Acopio, Digitalización desde los CATD, Archivo, Proceso de Control y Empaquetado, por parte del Personal Técnico Operativo del SIPRE. En los CATD también se podrán llevar a cabo las fases de Captura y Verificación de datos.

En los CCV se llevarán a cabo las fases de Captura y Verificación de datos por parte del Personal Técnico Operativo asignado a dichos centros.

Las fases del Proceso de Identificación de Imágenes y de Publicación de resultados se llevan a cabo en los servidores de cómputo que para tal efecto establezca la Comisión Estatal Electoral.

Para la implementación y operación de las fases del Proceso Técnico Operativo del SIPRE, se atenderán los protocolos sanitarios que la CEE establezca para la organización y desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, así como los procedimientos específicos correspondientes a la CME donde se ubique cada CATD o CCV según corresponda.

8. **Horario de desarrollo del Proceso Técnico Operativo.** Las fases del Proceso Técnico Operativo, así como la publicación de resultados preliminares, inician y concluyen a más tardar en la fecha y horario que acuerde el Consejo General de la CEE. En apego a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, dicho acuerdo deberá establecer que el inicio de la publicación de resultados preliminares será entre las 18:00 y 20:00 horas de la hora local de Nuevo León en la fecha de la Jornada Electoral y que el cierre de la publicación se efectuará en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Previo al horario de inicio, las y los CAE podrán enviar imágenes de AEC por medio del Dispositivo Portátil de Digitalización. En tal caso, dichas imágenes serán procesadas a partir del horario de inicio del SIPRE.

En este mismo sentido, el CATD podrá recibir AEC de paquetes electorales recibidos por la CME previo al horario de inicio del SIPRE. En tal caso, el CATD recibirá dichos documentos, pero se procesarán las fases de Acopio y subsecuentes fases de procesamiento de las a partir del horario de inicio del SIPRE.

Las operaciones del SIPRE podrán concluir antes de dicho horario, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las AEC o en su caso, del estatus por el que no fue posible publicar el AEC y sus resultados correspondientes y tras agotar los recursos de recuperación de las AEC.

9. **Huso horario de fechas y horas registradas en las fases del Proceso Técnico Operativo.** Las fechas y horas asentadas o registradas como resultado de la ejecución de las fases del Proceso Técnico Operativo, se llevarán en la hora local del estado de Nuevo León, de acuerdo con el huso horario del Centro Nacional de Meteorología. La hora se registrará en formato de veinticuatro horas y se validará que se encuentre dentro del horario de operación del SIPRE. Las fechas y horas registradas en las fases del Proceso Técnico Operativo, serán por lo menos las siguientes:
- a. Fecha y hora de inicio del SIPRE
 - b. Fecha y hora de corte de información de la publicación.
 - c. Fecha y hora de acopio de cada AEC.
 - d. Fecha y hora de captura de cada AEC
 - e. Fecha y hora de verificación de cada AEC

f. Fecha y hora de finalización del SIPRE.

En el caso de la fecha y hora de acopio que se asiente en las AEC y, en su caso, en los Formatos "Sin Acta", se asentará fecha, hora y minuto de recepción en formato de veinticuatro horas (dos dígitos para horas y minutos, respectivamente).

10. Roles del Personal Técnico Operativo. El personal llevará a cabo los siguientes roles mínimos y las siguientes actividades, como mínimo. Dichas actividades se describen con mayor detalle de acuerdo con la fase que corresponda:

a. Acopiador(a):

- i. Recibe las AEC.
- ii. Identifica las AEC que recibe.
- iii. Asienta la fecha y hora de recepción en el AEC.
- iv. Entrega las AEC la o el Digitalizador.

b. Digitalizador(a):

- i. Captura la imagen de las AEC.
- ii. Verifica la calidad de la imagen y la captura nuevamente caso de ser necesario.

c. Archivista:

- i. Recoge las AEC procesadas por la o el Digitalizador.
- ii. Archiva y resguarda las AEC.
- iii. Realiza el empaquetado para la entrega del archivo.

d. Capturista:

- i. Captura la identificación de las AEC y los datos asentados en éstas, en el Programa de Captura

e. Verificador(a):

Proceso Técnico Operativo

ANEXO CEE/CG/260/2021

- i. Verifica que las imágenes y datos capturados, coincidan con la identificación del AEC y la información asentada en esta.
- f. Supervisor(a):
- i. Supervisa al Personal Técnico Operativo del CATD o en su caso CCV y el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo.
 - ii. Controla la distribución de carga de trabajo durante la operación del SIPRE.
 - iii. Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o en su caso CCV.
 - iv. Apoya a la o el Coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo.
 - v. Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV.
 - vi. Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información.
 - vii. En ausencia de la o el Coordinador, le suplirá en sus funciones.
- g. Coordinador(a):
- i. Realiza las actividades que lleva a cabo la o el Supervisor con el apoyo de dicho personal, o bien, por su propia cuenta en caso de no existir el rol de Supervisor(a) en su CATD o CCV correspondiente.
 - ii. Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o CCV correspondiente, respecto al personal, equipo, material, capacitación, realización de pruebas, ejercicios y simulacros.
 - iii. Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la Unidad de Tecnología y Sistemas y es el vínculo con esta.

- iv. Mantiene en todo momento informado a la Unidad de Tecnología y Sistemas.
- v. Atiende las acciones correctivas necesarias, según la evaluación de desempeño de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo.
- vi. Toma decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV correspondiente.
- vii. Monitorea y vigila la información publicada en los sitios de la CEE y de los difusores oficiales que en su caso se establezcan.
- viii. Mantiene una bitácora de lo acontecido durante el desarrollo de las operaciones del SIPRE en el ámbito de su CATD o CCV.
- ix. Realiza un informe final de la operación del CATD o, en su caso CCV, asentando lo acontecido durante la ejecución de las actividades del SIPRE al concluir los simulacros y la operación oficial del sistema.

- 11. Instancias responsables para la toma de decisiones en los casos no previstos.** Para los casos no previstos en el Proceso Técnico Operativo, el personal en el rol de coordinadora o coordinador mantendrá comunicación con la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE, instancia responsable de coordinar las actividades del SIPRE.

La Unidad de Tecnología y Sistemas tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar a la Comisión Temporal del SIPRE y a la Secretaría Ejecutiva de la CEE.

Como siguiente instancia en la toma de decisiones se encontrará la Secretaría Ejecutiva quien, a su vez, informará al Consejo General de la CEE para la toma de decisiones según corresponda.

Sección 2 – Digitalización desde las Casillas

- 12.** La fase de Digitalización desde las Casillas inicia durante la conclusión del proceso de Escrutinio y Cómputo de votación en la casilla y una vez que esta emita las AEC correspondientes a las elecciones que procesará el SIPRE.

13. La o el CAE deberá tomar la imagen de las AEC, por medio del Dispositivo Portátil de Digitalización que le haya sido asignado, para capturar y transmitir las imágenes de las AEC a las que tenga acceso durante su recorrido por las casillas.

La fase de Digitalización desde las Casillas no deberá interferir con los procesos posteriores a la conclusión del Escrutinio y Cómputo, por lo que la elaboración de los paquetes electorales correspondientes y su entrega a los mecanismos de recolección establecidos, se deberán llevar a cabo indistintamente de la ejecución del proceso de digitalización por parte de la o el CAE.

Para los casos en los que la o el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, antes de que las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla inicien el traslado del paquete electoral al mecanismo de recolección correspondiente, las AEC de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del Proceso Técnico Operativo presente.

14. El AEC deberá estar llenada, finalizada, y firmada por las y los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, así como las y los Representantes ante esta, para que la o el CAE capture y transmita la imagen de dicha Acta. La captura de la imagen del acta en la casilla se podrá efectuar cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- a. La o el CAE se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas en su área de responsabilidad.
 - b. Ha cerrado la votación en la casilla.
 - c. Corresponda a un AEC de las elecciones locales de la entidad.
 - d. Se haya llenado el AEC en su totalidad.
 - e. En su caso, la o el CAE haya realizado el procedimiento de Conteo Rápido, si la casilla forma parte de una muestra de dicho procedimiento.
 - f. La o el CAE tenga acceso a las AEC, que no hayan sido guardadas en la Bolsa SIPRE correspondiente.
 - g. Los datos de identificación del AEC correspondientes al tipo de elección, sección, tipo de casilla y número de casilla son visibles, legibles y corresponden a la casilla que generó el AEC.

15. La o el CAE, procederá a capturar la imagen del AEC con el Dispositivo Portátil de Digitalización, siguiendo estos pasos:
 - a. Colocará el acta de tal forma que no presente dobleces, procurando colocarla sobre una superficie plana, de color uniforme, que contraste con el color del acta y evitando que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al AEC.
 - b. Abrirá el programa correspondiente para efectuar la digitalización en su Dispositivo Portátil de Digitalización.
 - c. Tomará la imagen fotográfica del acta por medio de la opción correspondiente en el dispositivo.
 - d. Verificará en la visualización de la toma, que la imagen del AEC se encuentre completa y sea legible. En caso de que no fuera legible, cancelará la toma y deberá llevar a cabo una nueva.
 - e. Al finalizar el paso anterior, registrará la imagen dentro del programa, lo cual iniciará el envío de dicha imagen.
 - f. En caso de que el Dispositivo Portátil de Digitalización no cuente con servicio de datos para realizar el envío de la imagen, la o el CAE podrá continuar con la toma de imágenes de otras AEC o de las AEC de otras casillas. El envío de las imágenes se realizará sin intervención adicional de la o el CAE, conforme el dispositivo tenga conexión al servicio de datos.
 - g. Las imágenes transmitidas a través de este procedimiento serán enviadas al Programa de Imágenes, y se procesarán de acuerdo con lo establecido en la Sección 6 – Proceso de Identificación de Imágenes, del presente Proceso Técnico Operativo.
16. La fase de Digitalización desde las Casillas concluye con el envío de las imágenes de las AEC hacia el Proceso de Identificación de Imágenes.
17. Esta fase se llevará a cabo para todas las AEC que la o el CAE pueda capturar, en la medida que las actividades de la conclusión de la Jornada Electoral se lo permitan y hasta el horario de finalización del SIPRE.
18. El procedimiento de Digitalización desde las Casillas no reemplaza ni deja sin efecto el proceso de las fases del SIPRE restantes, a partir de la fase de Acopio en los CATD.

19. Para el procesamiento de imágenes desde las casillas, se establecerán medidas administrativas y de seguridad informática, con el fin de asegurar que únicamente las y los CAE autorizados, desde un Dispositivo Portátil de Digitalización reconocido y autorizado, puedan transmitir imágenes al SIPRE.

Sección 3 – Acopio

20. La fase Acopio inicia cuando la o el acopiador del SIPRE, recibe la Bolsa SIPRE del personal operativo de recepción de paquetes electorales establecido por la CEE o la CME.
21. La o el acopiador verificará el contenido de la Bolsa SIPRE y realizará las siguientes actividades en función del contenido de esta:
- a. La Bolsa SIPRE sí contiene AEC:
 - i. Sacará el AEC de la bolsa
 - ii. Regresará la Bolsa SIPRE a la persona del operativo de recepción de paquetes.
 - iii. Asentará en el AEC la fecha, hora y minuto de recepción, en formato de veinticuatro horas (dos dígitos para horas y minutos, respectivamente), en el espacio destinado para ello.
 - iv. Enviará el AEC al proceso de digitalización subsecuente.
 - v. Estos pasos se realizarán nuevamente para cada AEC, en caso de encontrarse otras AEC en la misma bolsa.
 - b. La Bolsa SIPRE no contiene AEC:
 - i. La o el acopiador llenará el formato “Sin Acta”.
 - ii. Llenará dicho formato asentando la identificación de sección, tipo y número de casilla y tipo de elección que corresponda a la Bolsa SIPRE, incluyendo la fecha, hora y minuto de recepción en formato de veinticuatro horas (dos dígitos para horas y minutos, respectivamente).
 - iii. Regresará la Bolsa SIPRE a la persona del operativo de recepción de paquetes.
 - iv. Enviará el formato “Sin Acta” al proceso de digitalización subsecuente.

Estos pasos se realizarán para cada Bolsa SIPRE que se reciba.

22. Atendiendo el principio de máxima publicidad establecido en el párrafo VII del numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el personal de recepción de paquetes deberá identificar los casos donde el paquete electoral no cuente con la Bolsa SIPRE o sea evidente que dicha bolsa no cuente con el AEC destinada a los resultados preliminares. En tal supuesto, se podrá entregar al personal de Acopio SIPRE cualquier otra copia del AEC que, en su caso, se encuentre disponible junto con el paquete.

El AEC deberá ser recibida por la o el acopiador SIPRE. En este caso la o el acopiador SIPRE:

- a. Asentará en el AEC la fecha, hora y minuto de recepción en formato de veinticuatro horas (dos dígitos para horas y minutos, respectivamente), en el espacio destinado para ello.
- b. Enviará el AEC al proceso de digitalización subsecuente.

Estos pasos se realizarán para cada a AEC que se reciba.

23. En caso de que el paquete electoral no cuente con la Bolsa SIPRE, ni la copia del acta de resultados preliminares, ni esté disponible cualquier otra copia del AEC, el personal operativo de recepción de paquetes deberá asentar un formato "Sin Acta" con los datos de identificación del paquete correspondientes a la sección, tipo y número de casilla y tipo de elección.

El formato deberá entregarse a la o el acopiador del SIPRE. En este caso la o el acopiador SIPRE recibirá dicho formato y realizará lo siguiente:

- a. Asentará en el formato la fecha, hora y minuto de recepción en formato de veinticuatro horas (dos dígitos para horas y minutos, respectivamente).
- b. Enviará el formato al proceso de digitalización subsecuente.

Estos pasos se realizarán para cada a formato "Sin Acta" que se reciba.

24. La o el acopiador registrará la fecha, hora y minuto de recepción, en formato de veinticuatro horas (dos dígitos para horas y minutos, respectivamente), en el recuadro que para tal efecto contiene el AEC o el formato "Sin Acta" descrito en esta sección.
25. Opcionalmente, la o el acopiador podrá utilizar una Estación de Captura que le sea asignada, para registrar la identificación del AEC acopiada, previo a su envío al proceso de digitalización subsecuente. Esta operación no será

necesaria para el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo y se realizará, en su caso, para contar con una medida de control entre las AEC acopiadas y digitalizadas.

26. La o el acopiador colocará las AEC o los formatos, en la bandeja de entrada de la o el digitalizador, en el mismo orden en que se reciban.
27. La fase de Acopio finaliza al entregar las AEC o formatos para iniciar su procesamiento en la fase de Digitalización desde los CATD.

La fase de Acopio se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban, hasta contar con el registro de todas las AEC esperadas o hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 4 – Digitalización desde los CATD

28. La fase de Digitalización desde los CATD inicia cuando la o el digitalizador toma de su bandeja de entrada cada AEC o formato “Sin Acta” entregados por el Acopio, para realizar la captura de la imagen de cada documento, por medio de la Estación de Digitalización que se le haya asignado para esta operación.
29. La o el digitalizador capturará la imagen de cada AEC o formato “Sin Acta” y verificará que las imágenes generadas se encuentren completas y claras. En caso de requerirse, puede digitalizar nuevamente los documentos según se requiera.
30. Al generarse cada imagen, la Estación de Digitalización registrará la fecha y hora de creación de la imagen y su identificador SHA correspondiente y transmitirá la imagen y sus datos, al Programa de Imágenes para su procesamiento según lo descrito en la Sección 6 – Proceso de Identificación de Imágenes del presente Proceso Técnico Operativo.
31. La fase de Digitalización desde los CATD concluye al terminar la digitalización del documento y cuando la o el digitalizador coloca el AEC o formato correspondiente en la bandeja de salida para ser procesado en la fase de Archivo y cuando la imagen correspondiente al AEC o formato es remitida al Proceso de Identificación de Imágenes.

La fase de Digitalización desde los CATD se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban, hasta contar con el registro de todas las AEC esperadas o hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 5 – Archivo

32. La fase de Archivo inicia cuando el Personal Técnico Operativo encargado de mantener el archivo, obtiene las AEC de la bandeja de salida del proceso de digitalización para colocarlas en su ubicación correspondiente dentro del propio archivo.
33. Opcionalmente, la o el archivista podrá utilizar una Estación de Captura que le sea asignada, para registrar la identificación del AEC que fue obtenida de la bandeja de salida del proceso de digitalización, previo a su resguardo en el archivo. Esta operación no será necesaria para el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo y se realizará, en su caso, para contar con una medida de control entre las AEC digitalizadas y archivadas.
34. En los CATD se establecerá un archivo para el resguardo físico de las AEC durante la operación del SIPRE. Las y los archivistas deberán procurar mantener el archivo en orden de acuerdo con el catálogo de secciones, tipos y números de casilla, y, tipos de elección que corresponden al CATD.
35. En los casos donde el documento procesado por la digitalización sea un formato "Sin Acta", este formato se deberá archivar en la misma ubicación que le corresponda al AEC, es decir, se deberá resguardar en el espacio que le correspondiere a la sección, tipo y número de casilla y tipo de elección asentados en dicho formato.
36. En su caso, el Personal Técnico Operativo responsable de las fases de digitalización, captura o verificación de datos, podrá solicitar a la o el archivista, la obtención de un AEC. En tal caso, la o el archivista, deberá buscar, ubicar y entregar al Personal Técnico Operativo correspondiente el documento solicitado y deberá encargarse de la recuperación del documento para su resguardo, una vez que el documento haya sido procesado.
37. La fase de Archivo concluirá cuando se lleve a cabo el empaquetado.

La fase de Archivo se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban, hasta contar con la totalidad de las AEC esperadas o un formato correspondiente, o hasta realizar el Empaquetado.

Sección 6 – Proceso de Identificación de Imágenes

38. La fase correspondiente al Proceso de Identificación de Imágenes consiste en la recepción por parte del Programa de Imágenes, de lo enviado por las fases de Digitalización desde las Casillas y Digitalización desde los CATD y

su procesamiento para continuar con las fases correspondientes en el Proceso Técnico Operativo presente.

39. Esta fase inicia cuando el Programa de Imágenes recibe una imagen de los procesos de digitalización correspondientes e inicia su procesamiento.
40. El Programa de Imágenes recibirá de manera continua las imágenes enviadas desde las casillas y los CATD.
41. Por cada imagen recibida, el Programa de Imágenes registrará el archivo conteniendo la imagen, los datos de fecha y hora de creación del archivo, e identificador SHA. A partir de la imagen, el programa reconocerá los datos de identificación del AEC, contenidos en el Código QR.
42. Una vez que el Programa de Imágenes reconozca el dato de identificación contenido en el Código QR y que dichos datos correspondan a una identificación reconocida por el SIPRE, el programa procederá a capturar los datos de identificación del AEC de manera automatizada.
43. Las imágenes que no sean identificadas de manera automatizada a partir del Código QR se enviarán al Programa de Captura, donde el personal capturista visualizará dicha imagen. A partir de la imagen, la o el capturista deberá determinar los datos de identificación del AEC y capturarlos en el programa de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Se capturarán los datos de identificación del AEC, cuando los datos que se visualizan en la imagen mostrada por el Programa de Captura correspondan a un AEC esperada o un formato "Sin Acta" y los datos de identificación asentados se encuentran dentro de los catálogos de identificación del programa.
 - i. En caso de que la identificación no se encuentre en la imagen del documento o no sea visible o contenga omisiones, ilegibilidad o algún error que no permita su plena identificación, se deberá registrar en el programa como documento "pendiente por identificar". La o el coordinador del CATD podrá intentar la identificación de este documento posteriormente, en el supuesto de identificar que dicho documento pueda correlacionarse con un AEC esperada y faltante por procesar. En caso de que pueda correlacionarse, la o el coordinador del CATD registrará en el programa la identificación del AEC correspondiente, remitiéndola al proceso de Captura de datos. En caso contrario y que se

determine que no corresponde a un AEC esperada, podrá identificarla como “fuera de catálogo”.

- b. Se capturará como documento fuera de catálogo cuando la imagen corresponda a un documento distinto a un AEC esperada o un formato “Sin Acta” de un AEC esperada, o cuando los datos de identificación asentados en el documento no se encuentren dentro de los catálogos del programa, es decir, que corresponde a tipos de elecciones, secciones o tipos y números de casilla distintas a las existentes en el ámbito del estado de Nuevo León, establecidos en los catálogos del SIPRE.

Al concluir la operación de captura de la identificación de la imagen por parte de una o un capturista, el Programa de Captura asignará la imagen a una segunda persona capturista distinta a la persona anterior y deberá volver a capturar los datos de identificación con los criterios antes descritos.

Una vez concluidas ambas capturas, el Programa de Captura determinará si ambas coinciden, en cuyo caso el programa concluirá la captura de los datos de identificación del AEC utilizando los datos ingresados.

En caso contrario, se enviará al personal capturista iniciando de nueva cuenta el procedimiento de identificación manual de la imagen.

44. Al capturar la identificación del AEC, el Programa de Imágenes determinará si dicha identificación ya fue capturada previamente.

Esta condición puede ser esperada en caso de haberse recibido dicha AEC con anticipación al haber sido digitalizada desde las casillas y posteriormente ser digitalizada en el CATD, en cuyo caso se procesará de acuerdo con el siguiente criterio:

- a. Se enviará a la fase de Captura de datos y a la fase de Publicación de resultados, en caso de no haberse capturado previamente dicha AEC.
 - b. Se enviará a la fase de Verificación de datos, en caso de que previamente se haya capturado dicha AEC.
45. La fase del Proceso de Identificación de Imágenes concluye cuando el Programa de Imágenes envía la información correspondiente a la captura, publicación y verificación, de acuerdo con el criterio mencionado en el párrafo anterior.

El Proceso de Identificación de Imágenes se deberá realizar para todas las imágenes recibidas por el Programa de Imágenes y hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 7 – Captura de datos

46. La fase de Captura de datos inicia cuando las y los capturistas, por medio del Programa de Captura obtienen las AEC o formatos enviados al proceso de captura, utilizando la Estación de Captura que les haya sido asignada.
47. La o el capturista deberá registrar los datos plasmados en el AEC, a partir de la imagen del acta que se le presentará en el formato de captura del programa.
48. Al concluir la operación de captura, el Programa de Captura asignará el AEC a una o un segundo capturista, que deberá ser una persona distinta a la anterior. La o el segundo capturista, deberá registrar nuevamente los datos plasmados en el AEC en el formato de captura del programa.
49. Los datos capturados y las consideraciones para su captura atenderán lo establecido en los párrafos I y II del numeral 28 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, así como el Anexo 18.5, del Reglamento de Elecciones y son como mínimo, los siguientes:
 - a. La imagen del AEC.
 - b. Datos de identificación del AEC: Entidad federativa, distrito electoral local, municipio, sección, tipo y número de casilla, tipo de elección.
 - c. La fecha y hora de acopio del AEC.
 - d. Total de boletas sobrantes.
 - e. Total de personas que votaron.
 - f. Total de representantes de partidos y de candidaturas independientes acreditados ante la casilla, que votaron.
 - g. Total de personas que votaron más total de representantes que votaron (suma asentada).
 - h. Total de votos sacados de la urna.

Proceso Técnico Operativo

ANEXO CEE/CG/260/2021

- i. Los votos obtenidos por partido político, o por candidatura independiente, o por candidaturas comunes, coaliciones o cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso.
 - j. Total de votos para candidaturas no registradas.
 - k. Total de votos nulos.
 - l. Total de votos asentado en el AEC (suma asentada).
- 50.** En caso de existir inconsistencias en los datos del AEC, para el manejo de dichas inconsistencias se atenderán los criterios establecidos en el numeral 31 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, del Reglamento de Elecciones. Deberá determinarse si la información que se está capturando es un AEC o un formato “Sin Acta”. Según sea el caso, los criterios serán:
- a. Si el documento es un AEC, se evaluará cada dato por ser capturado, de manera individual:
 - i. Las cantidades asentadas en el documento se capturarán a partir de lo asentado en letra.
 - ii. En caso de que la cantidad asentada en letra sea comprensible, no presente tachaduras ni alteraciones, pero no corresponda con la cantidad asentada en número, se deberá capturar lo asentado en letra de cualquier manera.
 - iii. En caso de no estar asentada la cantidad en letra, o que la misma se incomprendible o ilegible, se capturará lo asentado en número.
 - iv. En caso de estar asentada la cantidad en letra o número y que ninguna de las cantidades sea comprensible o legible, se capturará como “ilegible”. Para efectos de contabilización, “ilegible” se contabilizará como 0-cero.
 - v. En caso de no estar asentada la cantidad en letra, ni la cantidad en número, se capturará como “sin dato”. Para efectos de contabilización, “sin dato” se contabilizará como 0-cero.



- b. Si el documento es un formato "Sin Acta", se deberá capturar que se trata de dicho formato.

51. De acuerdo con los datos capturados, el Programa de Captura determinará si el AEC se encuentra dentro del grupo de AEC con inconsistencia, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 30, así como los párrafos II, III, IV, V, VI y VII del numeral 31 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Electorales, del Reglamento de Elecciones y como se describe a continuación:

- a. Se considerarán AEC con inconsistencia los siguientes casos:

- i. Cuando el AEC presente la inconsistencia de que por lo menos alguno de los campos correspondientes a los votos para partidos políticos, coaliciones, combinaciones, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o votos nulos se capturen como "ilegible" o "sin dato".
- ii. Cuando el Programa de captura haya determinado que "Excede lista nominal" de acuerdo con los criterios para determinar AEC contabilizadas y no contabilizadas establecidos en el numeral siguiente de la presente sección.

- b. No se considerarán dentro del grupo de AEC con inconsistencia los siguientes casos:

- i. Las AEC que presenten inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a que la cantidad de votos solo haya sido asentada en letra, pero no en número, o en número, pero no en letra, debido a que los criterios definidos en la captura permiten registrar una cantidad de votos en el Programa de Captura.
- ii. Los casos de documentos que se encuentran fuera de catálogo, ya que estos no pertenecen al conjunto de actas esperadas.
- iii. Los casos correspondientes a un formato "Sin Acta" indicando que no estaba disponible el AEC para la publicación de los resultados preliminares.

52. De acuerdo con los datos capturados y cuando se trate de un AEC identificada dentro del catálogo, el Programa de Captura determinará si el AEC se contabiliza para efectos de los totales preliminares de la elección y de la participación ciudadana, atendiendo lo establecido en numeral 31 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, del Reglamento de Elecciones y como se describe a continuación:
- a. AEC contabilizadas:
 - i. Cuando se capture por lo menos una de las cifras correspondientes a votos de partidos políticos, de coaliciones o sus combinaciones, de candidaturas independientes, de candidaturas no registradas o de votos nulos.
 - b. AEC no contabilizadas:
 - i. Cuando el AEC presente la inconsistencia de que todos los campos correspondientes a los votos para partidos políticos, coaliciones, combinaciones, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o votos nulos se capturen como “ilegible” o “sin dato”. En tal caso, el Programa de Captura además asentará en el campo de observaciones “Todos ilegibles y/o sin datos” para su publicación.
 - ii. Cuando el AEC presente la inconsistencia de que la suma de los votos para partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos exceda el dato de la suma de la lista nominal y el número máximo de representantes de partidos o candidaturas independientes de la casilla correspondiente, o de las boletas asignadas a la casilla especial correspondiente. En tal caso, el Programa de Captura además asentará en el campo de observaciones “Excede lista nominal” para su publicación.
 - iii. Cuando se trate de un formato “Sin Acta”.
53. Concluido el proceso de dos capturas de cada AEC, el Programa de Captura comparará los datos ingresados en ambas capturas. En caso de ser iguales, el Programa de Captura registrará la fecha y hora de captura del AEC y enviará los datos capturados al Programa de Publicación. En caso contrario, el Programa de Captura enviará los datos de dicha AEC a la o el capturista de Mesa Especializada.

54. La Mesa Especializada será la actividad realizada por las y los capturistas que designe la coordinadora o coordinador del CATD o CCV para revisar los casos que deriven de diferencias entre la doble captura de un AEC. Esta tarea será realizada por medio de las mismas Estaciones de Captura en las que se desarrolla esta fase.
55. Las y los capturistas de la Mesa Especializada, buscarán en el Programa de Captura los casos donde haya diferencias entre las dos capturas de un AEC. Deberán analizar dichas diferencias y capturar los datos que correspondan para concluir la captura del AEC.

Esta captura se realizará ingresando en el programa los mismos datos capturados y utilizando los mismos criterios de captura y de manejo de inconsistencias descritos previamente en esta sección.

56. Los datos ingresados por la o el capturista de la Mesa Especializada, serán registrados por el Programa de Captura junto con la fecha y hora de captura del AEC. Estos datos serán enviados al Programa de Publicación para su procesamiento.
57. La fase de Captura de datos concluye cuando el Programa de Captura remite el AEC y los datos capturados hacia el Programa de Publicación y a su vez envía dicha AEC al proceso de Verificación de datos.

La fase de Captura de datos se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban en el Programa de Captura, hasta contar con el registro de todas las AEC esperadas o hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 8 – Publicación de resultados

58. La fase de publicación de resultados comienza a partir del horario de inicio del SIPRE y se llevará a cabo dentro del horario y en la cantidad de actualizaciones por hora que se establezcan en los acuerdos del Consejo General de la CEE correspondientes.

Dichos acuerdos atenderán lo establecido en los artículos 339 párrafo 1 inciso h) 353 párrafo 4 inciso b), relativo a que la publicación se llevará a cabo entre las 18:00 y 20:00 horas del horario local de Nuevo León y los datos publicados se actualizarán por lo menos tres veces por hora dentro de ese plazo.

59. Las fases de Publicación de resultados y Verificación de datos pueden realizarse simultáneamente.
60. La fase de publicación de resultados consiste en la operación del Programa de Publicación y el Programa de Difusión, los cuales se ejecutarán en cada corte programado para actualizar la publicación del SIPRE. La función de estos programas es:
- a. Obtener las imágenes y datos de las AEC recopilados en el SIPRE por medio de la operación de las demás fases.
 - b. Generar los datos calculados que se utilizarán para llenar la estructura y contenido del sitio para la publicación en internet.
 - c. Generar la estructura y contenido del sitio para la publicación en internet.
 - d. Distribuir el sitio en los servidores de difusión establecidos por la CEE y en su caso, de las instituciones que participen como difusor oficial del SIPRE.

La operación de los Programas de Publicación y Difusión en cada corte programado se desarrollará de acuerdo con los pasos y procesos descritos en la presente sección de este Proceso Técnico Operativo.

En virtud de que la fase de publicación de resultados implica la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el sitio de Internet, las imágenes se encuentren aún en proceso de publicación.

61. Los formatos que se utilicen para generar la estructura y contenido del sitio de publicación, de las bases de datos descargables contenidas en el sitio, y del código de integridad de las imágenes de las AEC, se realizarán utilizando los formatos y estándares que defina el INE. Asimismo, las bases de datos atenderán lo establecido en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.
62. El procesamiento de los datos se llevará a cabo por medio del Programa de Publicación, el cual establecerá la fecha y hora de corte de información de la publicación, obtendrá los datos calculados y generará la estructura y datos a mostrar en el sitio de publicación como se describe posteriormente en la presente sección del documento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones. Los niveles de agregación con los que contará la publicación serán:

- a. Tratándose de los resultados preliminares de ayuntamientos, los niveles de agregación a publicar serán:
 - i. Municipio
 - ii. Sección
 - iii. AEC (nivel mínimo por casilla)

63. Los datos calculados serán los establecidos en el numeral 29 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Electorales y Anexo 18.5, del Reglamento de Elecciones. Asimismo, las definiciones de estos datos corresponderán a lo dispuesto en el numeral 26 del Anexo 13 ya referido. Los datos calculados como mínimo serán los siguientes y serán calculados de manera agregada por entidad federativa, municipio o distrito local, sección y AEC según corresponda:
 - a. Total numérico de actas esperadas.
 - b. Total numérico, de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas.
 - c. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas.
 - d. Total numérico de actas con inconsistencias, y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas.
 - e. Total numérico de actas no contabilizadas, y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas; este dato representa la diferencia del total de actas capturadas menos el total de actas contabilizadas.
 - f. Total de documentos fuera de catálogo.
 - g. El porcentaje calculado de participación ciudadana, correspondiente a la división del total de votación de las actas contabilizadas entre la cantidad de la lista nominal de dichas actas.
 - h. Totales de los votos obtenidos por partido político, o por candidatura independiente, o por candidaturas comunes, coaliciones o cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso.

- i. Total de votos para candidaturas no registradas.
 - j. Total de votos nulos.
 - k. Total de votos por AEC (suma calculada, incluyendo casillas especiales).
 - l. Total de votos por AEC (suma calculada, sin incluir casillas especiales).
 - m. Lista nominal (suma de todas las casillas dentro del nivel de agregación).
 - n. Lista nominal (suma de las casillas incluyendo solamente AEC contabilizadas, dentro del nivel de agregación).
- 64.** En el cálculo de participación ciudadana se contemplarán las AEC de las casillas especiales hasta el último corte de información que se publique previo a la finalización del SIPRE. Las AEC de casillas especiales serán consideradas para el cálculo de participación ciudadana únicamente en los niveles de agregación siguientes:
- a. Ayuntamientos, a nivel municipio
- 65.** Una vez que el Programa de Publicación ha obtenido los datos calculados, procederá a generar los formatos y estructuras del sitio de publicación.

El sitio de publicación deberá contar con los datos establecidos en el numeral 30 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Electorales y Anexo 18.5, del Reglamento de Elecciones. Los datos se presentarán de acuerdo con los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y serán como mínimo los siguientes:

- a. Lista nominal.
- b. Lista nominal de las actas contabilizadas.
- c. Participación ciudadana.
- d. Los datos capturados establecidos en la Sección 7 – Captura de datos, numeral 49 del presente Proceso Técnico Operativo. En el caso del total de votos asentados en las AEC, se publicará únicamente en las

bases de datos descargables y dicho dato no se utilizará para calcular agregados que se publiquen.

- e. Los datos calculados establecidos en el numeral 63 de la presente sección.
 - f. Imágenes de las AEC.
 - g. Identificación de las AEC con inconsistencias, así como su correspondiente porcentaje con respecto al total de actas esperadas.
 - h. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares en formato de Archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo con la estructura establecida por el INE.
 - i. Identificador SHA de integridad obtenido a partir de cada imagen de las AEC de conformidad con el estándar establecido por el INE.
- 66.** Al concluir la generación de los formatos y contenido del sitio de publicación, el Programa de Publicación empaquetará el sitio y lo entregará al Programa de Difusión.
- 67.** El Programa de Difusión se ejecuta en los servidores de Internet que la CEE establezca. En cada servidor donde se ejecute el Programa de Difusión, dicho programa obtendrá el paquete de datos correspondiente a cada corte y reemplazará los datos publicados en el servidor de publicación en Internet.
- 68.** En caso de que participen difusores oficiales en la publicación del SIPRE, éstos podrán ejecutar el Programa de Difusión que les sea proporcionado por la CEE para la tarea de actualizar y publicar el sitio en su servidor de Internet.
- 69.** En caso de que los difusores oficiales no puedan utilizar el Programa de Difusión por ser incompatible con su servidor de internet, podrán desarrollar o utilizar programas similares al programa desarrollado por la CEE para llevar a cabo esta operación. En tal caso, dichos programas deberán ser autorizados por la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE.
- 70.** La fase de publicación finaliza en el horario que se establezca en el acuerdo del Consejo General de la CEE correspondiente. Dichos acuerdos atenderán lo establecido en el artículo 353 párrafo 4 inciso b) y párrafo 6, relativo a que la publicación se llevará a cabo entre las 18:00 y 20:00 horas del horario local de Nuevo León y finalizará 24 horas después del horario de inicio establecido.

Podrá finalizar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las AEC en el SIPRE y se hayan agotado los recursos de recuperación de las AEC.

Sección 9 – Verificación de datos

71. La fase de Verificación de datos inicia cuando el Programa de Captura asigna cada AEC capturada a una o un verificador.
72. La verificación de datos se lleva a cabo por las y los verificadores, por medio de las Estaciones de Captura que les fueron asignadas y se realiza por medio del Programa de Captura.
73. La o el coordinador del CATD o CCV, podrá designar Personal Técnico Operativo para llevar a cabo la verificación. Asimismo, podrá designar personal que lleve a cabo la fase de captura de datos para realizar también la fase de verificación de datos.
74. El Programa de Captura asignará las AEC a la fase de verificación, procurando que la o el verificador, sea una persona distinta a las que llevaron a cabo la fase de Captura de datos.
75. Las y los verificadores consultaran las AEC registradas en el Programa de Captura, mismo que presentará un formato para comparar la identificación del AEC y los datos capturados en el programa, junto con la imagen correspondiente, con el fin de que los datos capturados puedan ser contrastados con la imagen presentada.
76. La o el verificador deberá constatar si todos los datos del AEC y la información capturada coinciden. De acuerdo con el resultado de la verificación, deberá asentar en el programa lo siguiente:
 - a. Si todos los datos coinciden, deberá indicar en el programa tal caso y concluir la verificación. Al asentar esta información en el programa, se registrará la fecha y hora de verificación del AEC la primera vez que se haya efectuado la verificación.
 - b. En caso de que no coincidiera la identificación del AEC y la identificación capturada en el programa, deberá indicar que no coincide la identificación y remitirlo a la o el coordinador para su resolución.

- c. En caso de que no coincidiera alguno de los demás datos plasmados en el AEC con la información capturada en el programa, deberá indicar que no coinciden los datos y remitirlo a la o el coordinador para su resolución.

77. Los hallazgos de la verificación de datos serán resueltos por la o el coordinador, quien deberá atender y en su caso autorizar la corrección del hallazgo en el Programa de Captura. La o el coordinador deberá dar seguimiento a los hallazgos realizados por las y los verificadores, a través del Programa de Captura.

Las correcciones efectuadas se deberán asentar en la bitácora de operación, así como en el campo de observaciones correspondientes al registro del AEC, en su caso. En el campo de observaciones se deberá asentar la modificación hecha sobre el registro. Una vez realizadas las correcciones, el Programa de Captura asignará nuevamente el AEC en cuestión a una o un verificador para llevar a cabo una segunda verificación. Las correcciones efectuadas serán enviadas al Programa de Publicación para actualizar los datos calculados correspondientes.

78. La fase de Verificación de datos concluye cuando la o el verificador asienta en el Programa de Captura la verificación del AEC correspondiente.

Esta fase se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban en el Programa de Captura, concluyendo con la verificación de la totalidad de AEC registradas en el programa o hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 10 – Proceso de Control

79. La fase del Proceso de Control dará inicio una vez que el CATD tenga un avance significativo respecto al registro de las AEC esperadas, que permita desarrollar los procedimientos de control descritos en esta sección, así como en función de que el volumen de operación del CATD permita realizar dichos procedimientos.
80. El Personal Técnico Operativo del CATD deberá verificar si existen AEC esperadas y faltantes por capturar. En tal caso, se deberá hacer del conocimiento del personal de recepción de paquetes electorales de la CME y se realizarán las siguientes actividades según corresponda:
 - a. Se deberá verificar si el operativo de recepción de paquetes de la CME aún cuenta con paquetes electorales por recibir, en cuyo caso, las

AEC correspondientes a dichos paquetes se atenderán de manera regular de acuerdo con el presente Proceso Técnico Operativo a partir del Acopio.

- b. Se deberá verificar si hay casos de AEC faltantes por capturar que se encuentran en el archivo del CATD, en cuyo caso se deberá realizar nuevamente la digitalización del documento.
 - c. Se deberá consultar si existe algún documento clasificado como “pendiente por identificar” en el Programa de Captura, que pudiera correlacionarse con un AEC esperada y faltante por procesar. En caso de que puedan correlacionarse, el personal del CATD registrará en el programa la identificación del AEC correspondiente y la remitirá al proceso de Captura de datos. En caso contrario y que se determine que no corresponde a un AEC esperada, podrá identificarse como “fuera de catálogo”
 - d. Se deberá solicitar al personal del operativo de recepción de paquetes de la CME, el listado de paquetes recibidos y que se encuentren en el supuesto de no contar con un AEC disponible para el SIPRE, con el fin de identificar inconsistencias entre dicho listado y faltantes por capturar en el CATD. En caso de presentarse dicho supuesto, se deberá generar en el CATD el formato “Sin Acta” que corresponda a las AEC identificadas como tal, con el fin de llevar a cabo su procesamiento desde la fase de Acopio.
 - e. En su caso, el personal operativo de recepción de paquetes de la CME indicará al CATD correspondiente aquellos casos donde no será posible registrar los resultados de un AEC por causas extraordinarias como casillas no instaladas o paquetes electorales no recibidos. Para la atención de dichos casos, se deberá generar en el CATD el formato “Sin Acta” para documentar el caso correspondiente y procesarlo a partir de la fase de Acopio.
- 81.** La fase del Proceso de Control concluirá una vez que se hayan registrado el 100% de las AEC esperadas por el CATD ya sea habiendo registrado los resultados de cada AEC o en su caso, registrando la causa por la que no se encuentra disponible dicha AEC para publicar los resultados, así como su correspondiente formato “Sin Acta”, o bien, hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 11 – Empaquetado

82. La fase de Empaquetado inicia al concluir las demás fases del SIPRE y consiste en preparar el archivo que se mantuvo durante la operación de las demás fases, compuesto por las AEC y en su caso el formato “Sin Acta” que indica que no hubo disponible un acta para la publicación de los resultados preliminares.
83. Las y los archivistas deberán conservar el archivo manteniendo el orden por sección, tipo y número de casilla y tipo de elección, conteniendo las AEC o formatos según corresponda.
84. El archivo resultante se deberá empaquetar e identificar visiblemente en el exterior del empaque, indicando cuando menos el municipio correspondiente al CATD.
85. La fase de empaquetado concluye con la identificación del empaque de los archivos de AEC resultantes en los CATD.
86. La o el coordinador del CATD entregará el archivo a la Presidenta o Presidente de la CME.



Ubicaciones de los
Centros de Acopio y Transmisión de Datos y
Centros de Captura y Verificación, e,
instrucción a las Comisiones Municipales
ElectORAles para la supervisión de las
actividades relacionadas con el Sistema de
Información Preliminar de Resultados
ElectORAles 2021

Proceso Electoral Local Extraordinario 2020-2021

*Sistema de Información Preliminar de Resultados ElectORAles
(SIPRE)*

*Unidad de Tecnología y Sistemas
Comisión Estatal Electoral Nuevo León*

Anexo 2, CEE/CG/260/2021

a

Ubicaciones de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, e, instrucción a las Comisiones Municipales Electorales para la supervisión de las actividades relacionadas con el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2021

Contenido

Sección 1 – Aspectos Generales	2
Sección 2 – Sedes donde se instalarán Centros de Acopio y Transmisión de Datos ...	4
Sección 3 – Sedes donde se instalarán Centros de Captura y Verificación.....	4
Sección 4 – Instrucción de la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación	5
Sección 5 – Instrucción para la supervisión de actividades de implementación y operación del SIPRE por parte de las Comisiones Municipales Electorales.....	9

Sección 1 – Aspectos Generales

1. De acuerdo con el artículo 339, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Organismo Público Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, las sedes en donde se instalaran los centros de acopio y transmisión de datos, y en su caso los centros de captura y verificación, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, así como instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos y, en su caso, en los centros de captura y verificación.
2. El artículo 123, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, establece entre las facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, el recibir en custodia los paquetes electorales que las o los presidentes de casilla les entreguen.
3. El artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, dispone que en cada municipio del Estado habrá una Comisión Municipal Electoral con residencia en su cabecera, la cual se instalará en un local adecuado para la realización de sus sesiones y el debido resguardo de los materiales y paquetes electorales.
4. El Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, establece que, en la fase del acopio, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos reciben las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas a los resultados preliminares del proceso de recepción y custodia de paquetes establecido en las Comisiones Municipales Electorales.
5. Glosario. Para efectos del presente documento se entenderá por:
 - a. **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos. Ubicación creada en la Comisiones Municipales Electorales correspondiente. De acuerdo con el Proceso Técnico Operativo, En los CATD se llevarán a cabo las fases de Acopio, Digitalización desde los CATD, Archivo, Proceso de Control y Empaquetado. En los CATD también se podrán llevar a cabo las fases de Captura y Verificación de datos.
 - b. **CCV:** Centro de Captura y Verificación. Ubicación donde se llevan a cabo las fases de captura y verificación de actas de escrutinio y cómputo de los resultados preliminares, descritas en el Proceso Técnico Operativo. Se establece en la sede de la Comisión Estatal Electoral.
 - c. **CEE:** Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

- d. **CME:** Comisión o Comisiones Municipales Electorales del estado de Nuevo León.
- e. **DOYEE:** Dirección de Organización y Estadística Electoral.
- f. **SIPRE:** Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales.
- g. **UTYS:** Unidad de Tecnología y Sistemas.



Sección 2 – Sedes donde se instalarán Centros de Acopio y Transmisión de Datos

6. Se instalará un CATD en la CME del Estado de Nuevo León, donde corresponda el proceso electoral local extraordinario, como se indica a continuación:

#	Municipio	Domicilio del CATD
1	GRAL. ZUAZUA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL. ZUAZUA

Sección 3 – Sedes donde se instalarán Centros de Captura y Verificación

7. Se instalará un CCV en la sede de la CEE:

	Municipio	Domicilio del CCV
1	MONTERREY	DOMICILIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Al

Sección 4 – Instrucción de la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación

8. La UTYS deberá instalar y habilitar los CATD y los CCV. Deberá efectuarlo de acuerdo con las presentes disposiciones y previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
9. La DOYEE deberá tomar las medidas que sean conducentes y proveer lo necesario para la instalación y operación de los CATD y CCV en las CME, en los términos que se describirán en las disposiciones de habilitación y construcción.

Disposiciones de instalación y habilitación

10. Para el desempeño de sus labores, los CATD y CCV contarán con lo siguiente:
 - a. Espacio suficiente para su operación dentro de las CME. La DOYEE contemplará en la selección de los locales de las CME, el espacio que le sea solicitado por la UTYS acorde a las estimaciones de actas por atender por CATD y en su caso CCV que se ubique en la CME correspondiente. En forma general, los requerimientos de espacio se calcularán de la forma siguiente:

Centro	Estación	Carga	Área (m2)
CATD	Digitalización	1 estación por cada 450 actas o menos	4 por estación
CATD	Acopio	1 mesa por cada 300 actas o menos	2 por mesa
CATD	Archivo	1 mesa por cada 350 actas o menos	2 por mesa
CCV	Captura	1 estación por cada 80 actas	4 por estación
CCV	Verificación	1 estación por cada 350 actas	4 por estación

- b. Condiciones de suministro de energía eléctrica, seguridad física, iluminación y climatización que sean necesarias para la operación del sistema, acorde a la cantidad de actas a procesar por ubicación.
- c. Una planta de energía eléctrica de emergencia acorde a la dimensión del CATD y en su caso, del CCV que se construya en la ubicación, y, equipo de respaldo eléctrico para la protección del equipamiento tecnológico según sea necesario.
- d. Mecanismos de comunicación de datos necesarios para transmitir los resultados electorales y las actas digitalizadas al programa informático. La UTYS deberá contemplar esquemas redundantes de comunicación de datos, de acuerdo con la disponibilidad de diversos medios en la ubicación correspondiente.

- e. Un(a) coordinador(a) o supervisor(a) por CATD y en su caso un(a) Coordinador(a) por CCV y CATD en aquellas CME donde se establezca un CCV.
- f. El personal operativo necesario en función del número de estaciones de captura, digitalización y verificación instaladas en el municipio. Se contará al menos con una persona por cada estación.

Disposiciones de operación

- 11. Los CATD y CCV son instalaciones de acceso restringido.
- 12. En las CME en las que el CATD o CCV no sea un área cerrada, visitantes y personas observadoras podrán monitorear el proceso, pero deberán abstenerse de invadir el área de las estaciones de trabajo para no interferir con los procesos que se llevan a cabo. De la misma forma, deberán abstenerse de interactuar con el personal operativo para no distraerlo y evitar posibles errores de registro de los datos.
- 13. En los municipios en los que el CATD o CCV sea un área cerrada, visitantes y observadores tendrán un área designada de observación, desde la cual podrán monitorear el proceso de captura y digitalización. En los casos en los cuales, por cuestiones físicas de local, no sea posible designar un área de observación, la coordinadora o coordinador, supervisora o supervisor del CATD o CCV, tomará las medidas que sean necesarias para permitir el acceso a visitantes y personas observadoras, cuidando en todo momento de no interferir con la operación.

Disposiciones de seguridad

- 14. Las disposiciones de seguridad comprenden todos aquellos elementos tecnológicos y de infraestructura que estén orientados a garantizar la operación continua del sistema de resultados preliminares y el cumplimiento de sus objetivos.
- 15. Elementos mínimos de seguridad de la red de transmisión de datos por la que se comunican los CATD y CCV al centro de datos de la CEE:
 - a. La construcción de la red de transmisión de datos estará a cargo de la Jefatura de Desarrollo Tecnológico, adscrito a la UTYS.
 - b. Las instituciones y personas proveedoras de Internet y enlaces de telecomunicaciones que participen en la construcción de la red operaran bajo la vigilancia y estricto control de la Jefatura de Desarrollo Tecnológico.
 - c. Una vez que la red se encuentre en operación, se implementará un centro de monitoreo que permitirá conocer el estado de operación de los enlaces y detectar de manera inmediata cualquier falla de estos. Este centro de monitoreo permitirá detectar, asimismo, cualquier cambio de configuración de la red, con el objeto de garantizar que no haya sufrido alteraciones o modificaciones no autorizadas, y que no hay operando elementos ajenos o extraños a los autorizados y registrados en el diseño original de la red.

- d. Sólo se podrán conectar a la red aquellos equipos de cómputo, equipos de red y elementos de hardware que estén registrados por la UTYS. No podrán conectarse a la red computadoras, laptops, dispositivos móviles, cámaras, aparatos de música ni ningún otro dispositivo con interfaz de datos que no sea propiedad de la CEE o que no haya sido previamente registrado como equipo autorizado. Esto con el fin de no introducir en la red elementos no controlados que pudieran generar alto volumen de tráfico, problemas de operación por configuración incorrecta, introducir virus, poner en riesgo la seguridad o cualquier otra situación que pudiera afectar el correcto desempeño de la propia red o de los servicios de cómputo, ya sea en forma inadvertida o intencional.
- e. La red del sistema de resultados preliminares podrá utilizar la Red de Telecomunicaciones de la CEE como base de su infraestructura, en el entendido de que, bajo este modo de operación, la red de la CEE estará obligada a cumplir también los requerimientos mínimos solicitados en estas disposiciones.

16. Elementos mínimos de seguridad a implementar en los CATD y CCV:

- a. Los CATD y CCV estarán regidos por las mismas reglas, disposiciones y restricciones de uso establecidos en el numeral anterior. Sin embargo, podrán tener procedimientos específicos en función de la circunstancia operacional o geográfica del municipio. Estas reglas no podrán invalidar o disminuir los controles y las disposiciones generales establecidos, sino que se acumularán a ellos.
- b. Los equipos de cómputo, transmisión de datos y digitalización del CATD y CCV no podrán ser utilizados para la operación general de la CME, ya que cuentan con candados de seguridad que no permiten su operación como un equipo de cómputo estándar.
- c. Cada CATD y en su caso CCV establecerá, en conjunto con la CME, las medidas necesarias para el resguardo físico de los equipos de cómputo del SIPRE, en función de las características particulares del local en que se encuentre funcionando la CME.
- d. El personal de los CATD y CCV estará identificado con un gafete que le será expedido por la CEE para acreditar su acceso al recinto. Las CME deberán verificar que el personal cuente con ese gafete y deberán negar el acceso a las instalaciones de la CME a quien no porte esa identificación.
- e. Cada integrante de los CATD y CCV tendrá una clave personal de acceso a los programas informáticos con los que desarrollará sus actividades en el SIPRE. Dicha clave permitirá identificar su personalidad y registrar las operaciones que lleve a cabo. Esta clave permitirá, asimismo, restringir las opciones operativas a las que tiene acceso, dándole la facilidad de acceder únicamente a aquellas funciones, pantallas y reportes del programa que son necesarias para su función.

- f. Las claves de acceso son otorgadas y controladas por la UTYS.

17. Manejo de Contingencias:

- a. En caso de presentarse una contingencia, la coordinadora o coordinador, supervisora o supervisor del CATD o del CCV, notificarán a la UTYS, así como a la Consejera o Consejero Presidente de la CME, o en su ausencia, a los miembros del Consejo de la CME presentes, la información completa de la contingencia presentada, con el fin de que estén enterados al respecto.
 - b. La CME deberá implementar las acciones de apoyo que sean necesarias para coadyuvar a superar la contingencia.
 - c. La CME deberá asegurarse de que la UTYS haya sido notificada y esté coordinando las acciones correspondientes. En caso de detectar que esto no ha ocurrido, deberá encargarse de escalar la situación presentada a la jefatura de la UTYS o a la Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, según corresponda.
 - d. La CME será la responsable de notificar a representantes de partidos políticos, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales sobre la situación presentada. El CATD o CCV no deberá llevar a cabo esta comunicación, a menos que le sea solicitado por la CME.
 - e. En el caso fortuito de que por alguna razón no fuera posible restablecer la operación normal del CATD o CCV, la UTYS deberá establecer y efectuar las medidas correspondientes de acuerdo con el plan de continuidad del SIPRE.
18. Para la instalación, habilitación y operación de los CATD y CCV del SIPRE, se atenderán los protocolos sanitarios que la CEE establezca para la organización y desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, así como los procedimientos específicos correspondientes a la CME donde se ubique cada centro.

Sección 5 – Instrucción para la supervisión de actividades de implementación y operación del SIPRE por parte de las Comisiones Municipales Electorales

19. Las CME deberán supervisar los trabajos de implementación del SIPRE en el ámbito de su competencia. Los Consejos de las CME deberán supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del SIPRE en los CATD y CCV correspondientes.
20. La DOYEE deberá notificar a las CME las presentes disposiciones para efectos de su cumplimiento.
21. Las CME tienen las siguientes atribuciones referentes a la operación del SIPRE:
 - a. Por parte de la Presidenta o Presidente de la CME y de la Jefa o Jefe de Oficina de la CME:
 - i. Proporcionar el espacio, el acceso y las facilidades necesarias para la instalación y operación del CATD y en su caso, del CCV dentro de la CME, tanto en la Jornada Electoral como en las pruebas, ensayos y simulacros del sistema.
 - ii. Custodiar en todo momento los CATD y CCV, no permitiendo el acceso al mismo a personas que no se acrediten como personal del SIPRE.
 - iii. Resguardar el equipo y accesorios tecnológicos que se instalen en el CATD y CCV.
 - iv. Apoyar la operación y la seguridad física del CATD y CCV en la Jornada Electoral, no permitiendo que personas ajenas a la operación de los resultados preliminares tengan acceso al interior del recinto u obstruyan el flujo de llegada de las actas al mismo.
 - v. Resguardar las actas de escrutinio y cómputo que el CATD le entregará al finalizar la operación del sistema.
 - vi. En caso de contingencia, recibir del responsable del CATD la información sobre el evento y apoyar las medidas que sean necesarias para lograr la captura y transmisión de datos.
 - vii. Acordar con la coordinadora o coordinador del CATD, las formas y mecanismos mediante los cuales se darán a conocer los resultados preliminares en el interior de la CME.
 - viii. Acordar con la coordinadora o coordinador del CATD, aquellos aspectos del programa de resultados preliminares que sean particulares de su municipio.

- b. Por parte de la Jefa o Jefe de Oficina de la CME:
- i. Acordar con la coordinadora o coordinador del CATD, el punto donde el personal de recepción de paquetes electorales de la CME entregará la bolsa conteniendo el acta de escrutinio y cómputo destinada a la captura de los resultados preliminares, al personal del CATD.
 - ii. Proporcionar al CATD la copia del acta de escrutinio y cómputo contenida en la bolsa de resultados preliminares en forma inmediata a la recepción de cada paquete electoral.

En caso de que el paquete electoral no contenga la bolsa de resultados preliminares, y, atendiendo al principio de máxima publicidad que indica el párrafo VII del numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se podrá proporcionar al CATD otra copia del acta de escrutinio y cómputo que, en su caso, se encuentre disponible junto con el paquete.

Se deberá proporcionar al CATD un formato "Sin Acta", bajo la circunstancia de que el paquete electoral no contenga la bolsa de resultados preliminares o ningún acta de escrutinio y cómputo disponible para el SIPRE, indicando los datos de la sección, casilla, y tipo de elección.

22. Difusión de los resultados preliminares:

- a. De acuerdo con lo establecido en el numeral 23 del Anexo 13 del reglamento de elecciones, las CME podrán tener a su disposición toda la información registrada en el SIPRE, en el ámbito de su ubicación. Las CME podrán:
 - i. Presenciar el inicio y cierre de la publicación de los resultados preliminares.
 - ii. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el SIPRE, incluyendo las imágenes digitalizadas de las actas de escrutinio y cómputo procesadas por el CATD del municipio, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique.
 - iii. Contar con la asesoría y soporte técnico que requieran para sus actividades de seguimiento del SIPRE, y
 - iv. Solicitar posterior al cierre del SIPRE, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo registradas en el sistema, al personal del SIPRE.

- b. Las CME que cuenten con la infraestructura de comunicaciones adecuada, podrán consultar los resultados preliminares a través de su red local o por Internet.
- c. Las CME que no cuenten con la infraestructura de comunicaciones requerida, recibirán una copia impresa de los resultados preliminares de su municipio, emitida por el CATD, una vez finalizado el proceso. Si así lo requiere el Consejo de la CME, podrá solicitar reportes parciales a la coordinadora, coordinador, supervisora o supervisor del CATD.
- d. Las CME, en función de los recursos existentes en sus instalaciones, pondrán a disposición de representantes de los partidos políticos, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, la información que el SIPRE les proporcione vía la red local, vía Internet o vía impresa.